



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 343/2021 TAD.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, en nombre y representación del XXX, en su calidad de Secretario, contra la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby, de 6 de julio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de mayo de 2021 se celebró el encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, disputado entre el club recurrente y el XXX.

Conforme al relato del recurrente, en el *«minuto 71 de dicho partido, el XXX retira del campo al número 13 y es sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé. Dichas circunstancias no son controvertidas y son reconocidas tanto por el XXX como por el Comité nacional de Disciplina Deportiva y el Comité nacional de apelación. La discrepancia se encuentra en la interpretación de dicho cambio, pues para esta parte este cambio supone el cambio número 6 de jugadores “no primeras líneas o tácticos” y de carácter computable excediendo del número de sustituciones permitidas, habiendo realizado únicamente un solo cambio de primeras líneas».*

SEGUNDO. El XXX presentó reclamación ante el Comité de Competición de la Federación Española de Rugby (FER), por considerar que la referida sustitución constituía una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 90.8 de los Estatutos de la FER. Dicha alegación fue desestimada el 9 de junio de 2021, decisión que fue confirmada por el Comité Nacional de Apelación el 6 de julio de 2021, en resolución que aquí recurre el XXX. En su escrito de recurso, solicita de este Tribunal lo siguiente:

«1- Declare la existencia de alineación indebida del XXX en el encuentro disputado en Valladolid el pasado día 29 de Mayo de 2021 por superar el número de cambios permitidos reglamentariamente.

2- Revoque la decisión de archivar el procedimiento.

3- Como consecuencia de lo anterior aplique de las consecuencias reglamentarias derivadas de tal declaración de alineación indebida y de por perdido el partido de promoción al club infractor».

TERCERO. En su escrito de recurso, solicitaba el XXX las siguientes medidas cautelares:



«1ª- Que se suspenda cautelarmente el acuerdo adoptado en la resolución recurrida, a efectos de evitar daños irreparables o de muy difícil reparación.

2ª- Que se requiera a la Federación Española de Rugby para que permita al ~~XXX~~ su inscripción provisional en División de Honor “A” de la temporada 21/22 junto a ~~XXX~~ y les incluya en el sorteo del calendario de liga de la próxima temporada de División de Honor “A” de la temporada 21/22 a expensas de que, una vez resuelto el recurso, uno de los clubes formará parte de División “B”. 1ª Es decir que se sortee el calendario incluyendo en el calendario una sola plaza para los dos posibles candidatos a la misma.

3ª- Que en su virtud se permita cumplimentar a ambos clubes todos los requisitos administrativos y económicos de División de Honor “A” procediendo a reintegrar la diferencia económica al que finalmente deba jugar en División de Honor “B”, teniendo en su caso formalizada la inscripción para División de Honor “B” a aquel club que no vea estimadas sus pretensiones en este procedimiento. 4ª- Que en el sorteo de División de Honor “B” se realice con reserva de una plaza para uno de los equipos implicados en este procedimiento».

La suspensión del acto impugnado fue concedida por silencio, de conformidad con el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Este Tribunal recabó el expediente e informe de la FER, que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.



TERCERO. Como se ha indicado, el motivo del presente recurso es la consideración por parte del ~~XXX~~ de que se ha producido la alineación indebida del jugador número 19, marcado como «primera línea», cuya incorporación al campo en lugar del jugador número 13 producía un sexto cambio, lo que en su opinión constituye una infracción de carácter muy grave señalada en el artículo 90. 8 del Estatuto de la FER, que así califica “*La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de los partidos y competiciones*”.

Por su parte, el ~~XXX~~ alegó que se trataba de un cambio por lesión, y que, en consecuencia, no computa a efectos del límite de sustituciones que establece la normativa aplicable. En este sentido, sostiene que Desde que se permiten ambos tipos de cambio, el reemplazo o cambio por lesión de un jugador no tiene la misma consideración que la sustitución meramente táctica. Así, argumenta que el segundo cambio que el ~~XXX~~ introdujo en el partido en el minuto 47, apenas iniciada la segunda parte, cuando el jugador nº 16 sustituyó al número 8, se trató de un reemplazo definitivo por lesión y se produjo de forma totalmente regular en los términos de la Ley 3.21. de las Leyes de Juego de World Rugby.

La cuestión debe examinarse, por tanto, a la luz de dicha normativa, que en el presente caso viene constituida por el punto 4.e de la Circular nº 6 (temporada 2020/2021), que recoge las «Normas que regirán en el LIV Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la temporada 2020/201», de acuerdo con el cual:

“En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría sénior.

| JUGADORES | NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES ADECUADAMENTE ENTRENADOS Y EXPERIMENTADOS |
|-----------------|--|
| 15 o menos | 3 jugadores que puedan jugar en primera línea |
| 16, 17 o 18 | 4 jugadores que puedan jugar en primera línea |
| 19, 20, 21 o 22 | 5 jugadores que puedan jugar en primera línea |
| 23 | 6 jugadores que puedan jugar en primera línea |

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Si un equipo presenta 22 jugadores (21, 20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.



Siendo el Delegado del Club quien marca los primeras líneas, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo el club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.

Deberá entregar también al Árbitro la licencia del Entrenador, junto con la suya de Delegado del equipo y la del Delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro”.

Correlativamente, resulta también de aplicación lo dispuesto en los apartados 21 a 23 de la Ley 3 de las Leyes de Juego de World Rugby, que establecen lo siguiente:

“21. Un jugador puede ser reemplazado si está lesionado. Una vez reemplazado un jugador lesionado no debe retornar al partido.

22. Un jugador se considera lesionado si:

a. En el nivel representativo nacional la opinión de un médico es que sería desaconsejable que el jugador continúe.

b. En otros partidos, cuando el organizador del partido haya otorgado el permiso explícito, la opinión de una persona capacitada médicamente es que sería desaconsejable que el jugador continúe. Si no la hubiera, ese jugador puede ser reemplazado si el árbitro está de acuerdo.

c. El árbitro decide (con o sin consejo médico) que sería desaconsejable que el jugador continúe. El árbitro ordena que ese jugador se retire del área de juego.

23. El árbitro también puede ordenar a un jugador lesionado que se retire del área de juego para ser revisado médicamente”.

En relación con la anterior normativa, procede señalar que el informe técnico emitido por el Comité Nacional de Árbitros de la FER refiere que *“el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que desee.”*

Como indica el Comité de Apelación de la FER, esta regulación distingue entre dos tipos de cambio, el reemplazo o cambio por lesión y la sustitución meramente táctica. Así se deduce también de la terminología utilizada por las Leyes de Juego de World Rugby, que distinguen entre “reemplazo definitivo” (según la Ley 3.21 es el reemplazo motivado por cualquier lesión), “reemplazo definitivo por conmoción cerebral” (Ley 3.22), “reemplazo temporal por herida sangrienta” (Ley 3.25) o “para valorar la existencia de una lesión en la cabeza” (Ley 3.27) y “reemplazos tácticos” (Ley 3.33).

Aplicada esta interpretación a la normativa transcrita, resulta que los cambios, de cualquier clase que sean, tienen un límite cuantitativo absoluto, no pudiendo exceder de ocho. Adicionalmente, las sustituciones (cambios tácticos) están sujetas a una limitación añadida, que es cualitativa y depende del puesto que sea objeto del cambio: cuando el cambio es meramente voluntario (por motivos tácticos o



estratégicos), el número máximo de jugadores de primera línea que se pueden cambiar es de tres, mientras que si afecta a cualquiera de los otros jugadores, es de cinco. De modo que mientras que un cambio táctico habrá de cumplir las dos condiciones, cuantitativa (no puede hacerse si se han agotado los ocho reemplazos) y cualitativa (no puede hacerse si se ha agotado el número de las permitidas según el puesto concreto del jugador a sustituir, tres o cinco), los cambios por lesión únicamente han de cumplir la condición cuantitativa: caben siempre que se den dentro de los ocho reemplazos totales.

En el presente caso, los cambios realizados por el XXX no excedieron de dicho límite cuantitativo, toda vez que el cambio cuya legalidad cuestiona el recurrente constituyó el séptimo cambio, siendo así que el jugador que entró en dicha sustitución, aunque marcado como primera línea, fue colocado como tercera línea de la melé, ya la normativa de juego permite que permite un jugador de primera línea puede reemplazar a cualquiera de los demás, para los que no se exige ninguna preparación especial (Ley 3.11: “*Un jugador reemplazo de primera línea puede empezar el partido en otra posición*”).

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. XXX, en nombre y representación del XXX, en su calidad de Secretario, contra la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby, de 6 de julio de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

